



# APORTES AL PROYECTO DE ACUERDO No 045 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE YOPAL

® Cámara de Comercio de Casanare  
29 de diciembre de 2020

## 1. PRESENTACIÓN

Con el propósito de contribuir a la deliberación pública sobre las modificaciones al Estatuto Tributario de Yopal, la Cámara de Comercio de Casanare presenta a la Administración Municipal, el Concejo Municipal y la opinión pública las consideraciones fundamentales sobre el *Proyecto de Acuerdo No 045 de 2020* que tienen un impacto en las actividades económicas del sector empresarial y comercial, particularmente lo relativo al Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Alumbrado Público y el impuesto de delineación urbana.

El presente documento busca incidir positivamente en la implementación de reformas que mejoren el entorno regulatorio local de las empresas, fomenten la equidad e igualdad tributaria y favorezcan la competitividad de los sectores comerciales, industriales y de servicios de la ciudad. Lo anterior reviste un carácter aún más urgente por las consecuencias sanitarias, económicas y sociales derivadas de la propagación de la pandemia Covid-19.

## 2. ANTECEDENTES

En Yopal el Concejo Municipal expidió el Acuerdo No. 013 de 2012 que contiene el Estatuto de Rentas especificando los tributos, contribuciones, tasas, sobretasas y demás rentas, así como la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario. Este Acuerdo ha sido modificado, adicionando y ajustado a través de los siguientes acuerdos municipales:

- Acuerdo No. 02 del 26 de febrero de 2013, por el cual se reforma el estatuto de rentas de Yopal
- Acuerdo No. 013 del 17 de septiembre de 2013, por medio del cual se modifica el artículo 337 del Acuerdo 013 de 2012
- Acuerdo No. 007 del 27 de septiembre de 2014, por medio del cual se modifica el artículo primero del acuerdo 013 del 17 de septiembre del 2013

- Acuerdo No. 001 del 6 de febrero de 2015, por medio del cual se adoptan los beneficios tributarios establecidos en la ley 1739 de 2014, se adiciona el artículo 16-1, se modifican los artículos 25, 37, 82, 93, 210, 211, 221, 222, 233, 235, 238, 345, 397, 400, 436 y se deroga el artículo 38 del código de Rentas Municipal Acuerdo 013 de 2012
- Acuerdo No. 001 del 27 de febrero de 2017, por el cual se adoptan los beneficios tributarios de que trata la Ley 1819 de 2016, se modifica los artículos 62, 65, 66, 87, 97,113, 125, 193, 322, 326, primer párrafo del artículo 328, 331, primer párrafo del artículo 332, 355, 387 a 391, 392, 393, 400, 442, 461,469, 495, 502, 572, 597,612, literal (a) del artículo 618, 621, 625, 640, 641, se adiciona los numerales 10 y 11 al artículo 69, el artículo 393-1, unos párrafos al artículo 457, y se deroga el literal E) del artículo 41 y el capítulo IV, Artículos 482 y 483 del estatuto de rentas de Yopal y el artículo Décimo quinto del Acuerdo 001 de 2015.
- Acuerdo No. 017 del 20 de septiembre de 2018, por medio del cual se adoptan medidas excepcionales de orden fiscal, para la recuperación de algunas rentas del municipio de Yopal y se modifican los artículos 42, 89, 155 y 611 del Acuerdo 013 de 2012 (Estatuto de Rentas).
- Acuerdo No. 023 del 4 de septiembre de 2019, por medio del cual se establecen las zonas de estacionamiento temporal en vía pública (ZET) a cargo de la secretaria de tránsito municipal de Yopal y se modifican los artículos: décimo noveno del acuerdo 01 de 2015 por medio del cual se modificó el artículo 397 del acuerdo 013 de 2012; artículo 399 del acuerdo 013 de 2012 y vigésimo del acuerdo 01 de 2015 por medio del cual se modificó el artículo 400 del acuerdo 013 de 2012 (Estatuto de rentas), se deroga et acuerdo 016 del 10 de junio de 2002 y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo No. 026 del 29 de septiembre de 2019, por el cual se establece una exención en materia de impuesto predial unificado para el fortalecimiento del patrimonio cultural y la memoria colectiva.
- Acuerdo No. 006 del 18 de mayo de 2020, por el cual se adoptan los beneficios establecidos en la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones en materia tributaria de carácter municipal.

Durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio, la Cámara de Comercio de Casanare realizó diferentes acercamientos y presentó recomendaciones a la Administración Municipal y al Honorable Concejo Municipal para solicitar medidas de flexibilización y alivio tributario para los contribuyentes, particularmente para comerciantes y empresarios que vieron restringidas sus operaciones, cerraron durante un período prolongado, tuvieron dificultades de acceso al crédito y estuvieron en riesgo de insolvencia. Las medidas recomendadas comprendían: Ampliar y flexibilizar plazos de pago de tributos locales; reducir

tarifas impuesto de industria y comercio -ICA-, impuesto predial uso comercial e industrial; adoptar temporalmente régimen tributario especial (ICA- IPU) para actividades de los sectores turismo y construcción; asumir, por parte de los municipios, temporalmente, el costo de alumbrado público; tramitar desmonte temporal o definitivo del anticipo de ICA; y tramitar exención total o parcial (año 2020) de ICA para contribuyentes de menores ingresos.

La Administración de Yopal ha propuesto al Honorable Concejo Municipal la expedición de un nuevo estatuto tributario para el municipio, abarcando modificaciones en algunos elementos sustanciales de los impuestos y las tasas, cambios en algunas tarifas y la inclusión de disposiciones legales de reciente expedición, como son el Régimen Simple de Tributación – Simple para el Impuesto de Industria y Comercio.

Los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y participaciones que contiene el proyecto son: a) Impuesto de Industria y Comercio, b) Impuesto complementario de Avisos y Tableros, c) Sobretasa bomberil, d) Régimen simple de tributación SIMPLE, e) Impuesto Predial Unificado, f) Sobretasa del impuesto predial unificado para predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, g) Impuesto de Delineación Urbana, h) Impuesto de Publicidad Visual Exterior i) Impuesto de Espectáculos Públicos, j) Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público, k) Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, l) Impuesto de Degüello de Ganado Menor, m) Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, n) Estampilla Pro Cultura, o) Tasa Contributiva para el Servicio de Estratificación, p) Sobretasa a la Gasolina Motor, q) Participación en plusvalía, r) Contribución de valorización, s) Contribución de contratos de obra pública, t) Contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, u) Participación en el Impuesto sobre Vehículos Automotores, y v) Cesión del Impuesto al Degüello de Ganado Mayor.

El proyecto no incluye otros aspectos de tipo no tributario como tasas, importes, derechos y otras expensas, entre las que están la contribución de transferencia del sector eléctrico para conservación del medio ambiente, el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, los derechos de explotación de rifas y juegos de azar, las tasas y derechos de tránsito y transporte, las licencias urbanísticas, las licencias de construcción, el servicio de coso municipal, los precios públicos y multas, tasa por estacionamiento, que son ingresos rentísticos del municipio que están reglamentados en el Acuerdo No. 13 de 2012 y los acuerdos que lo modificaron o adicionaron.

Vistas las disposiciones que serían derogadas se encuentra que en el caso del Acuerdo No. 013 de 2012 no se derogan los artículos 17, 18, 19, 20, del 280 al 286 y del 310 al 400; en el Acuerdo No. 001 de 2015 no se derogan los artículos 14, 15, 19 y 20; del Acuerdo 01 de 2917

no son derogados los artículos 13, 14 15 y 16, deduciéndose que se tendría un acuerdo municipal que reglamenta únicamente los tributos y otros que contienen la reglamentación de los demás ingresos rentísticos.

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ACUERDO

#### 3.1. PRINCIPALES AJUSTES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO -ICA

El Impuesto de Industria y Comercio ICA recae sobre las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que desarrollen actividades de carácter industrial, comercial y de servicios en la jurisdicción del municipio, bien de manera permanente u ocasional, con establecimiento físico, en inmuebles determinados, con o sin establecimientos de comercio. Se liquida anualmente sobre los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el año anterior al de la declaración y pago. En materia del ICA, el Proyecto de Acuerdo reglamenta dos regímenes: el régimen común y el régimen preferencial.

En el siguiente apartado se comparan las actividades y tarifas propuestas con las existentes para el régimen común. En la actualidad las actividades industriales tienen 9 tarifas, las actividades comerciales 11 tarifas y las actividades de servicios 20 tarifas. El proyecto presenta una reducción en la cantidad de tarifas para cada una de estas tres actividades.

*Tabla 1 Comparación tarifaria Impuesto de Industria y Comercio en actividades industriales*

Vigente			Propuesta			Variación	Comentario
Cód	Actividad	Tarifa por mil	Cód	Actividad	Tarifa por mil		
101	Producción de alimentos para el consumo humano y de animales, bebidas alcohólicas, despulpadoras de frutas, pasteurizado, producción frigorífica y productos lácteos.	5,0	101	Producción de alimentos para el consumo humano y de animales, bebidas alcohólicas, despulpadoras de frutas, pasteurizado, producción frigorífica y productos lácteos.	5,0	0,0	Estas tarifas no tienen ningún cambio, el ajuste es que disminuyen los códigos al pasar de nueve a cinco, fusionándose así: en el 102 (102, 103,104), en el 103 (105,106) y en 104 (107,108)
102	Fabricación de maquinaria y equipos químicos, trilladoras, molinos, y tostadoras de café y cereales productos minerales no metálicos.	5,0	102	Fabricación de maquinaria y equipos químicos, trilladoras, molinos, y tostadoras de café y cereales productos minerales no metálicos. Fabricación de productos primarios de hierro y	5,0	0,0	

Vigente			Propuesta			Variación	Comentario
Cód	Actividad	Tarifa por mil	Cód	Actividad	Tarifa por mil		
103	Fabricación de productos primarios de hierro y acero	5,0		acero materiales de transporte muebles en madera y metálico.			
104	materiales de transporte muebles en madera y metálico.			Fabricación de productos plásticos y similares, impresión, edición y artes gráficas			
104	Fabricación de productos plásticos y similares, impresión, edición y artes gráficas	5,0					
105	Fabricación de productos de marroquinería.	2,5		Fabricación de productos de marroquinería.			
106	Fabricación y producción de prendas de vestir y de calzado	2,5	103	Fabricación y producción de prendas de vestir y de calzado	2,5	0,0	
107	Fabricación procesamiento y demás actividades dedicadas a la transformación de los productos derivados del petróleo.	7,0		Fabricación procesamiento y demás actividades dedicadas a la transformación de los productos derivados del petróleo. Actividades relacionadas con la Exploración, explotación y producción de Hidrocarburos.			
108	Actividades relacionadas con la Exploración, explotación y producción de Hidrocarburos.	7,0	104		7,0	0,0	
109	Demás actividades no clasificadas anteriormente. TARIFA GENERAL.	7,0	105	Demás actividades no clasificadas anteriormente.	7,0	0,0	

En las actividades industriales de los nueve códigos existentes con tarifas entre el 2,5 y el 7,0 por mil con promedio simple de 5,1 por mil, el proyecto considera pasar a cinco códigos con tarifas entre el 2,5 y el 7,0 por mil con promedio simple de 5,3 por mil.

*Tabla 2 Comparación tarifaria Impuesto de Industria y Comercio en actividades comerciales*

Vigente			Propuesta			Variación	Comentario
Cód	Actividad	Tarifa por mil	Cód	Actividad	Tarifa por mil		
201	Tiendas, venta de alimentos y productos agrícolas en bruto y expendio de carnes.	2,5	201	Tiendas, venta de alimentos y productos agrícolas en bruto y expendio de carnes. Supermercados y autoservicios y establecimientos de ventas al por menor.	5,0	2,5	En este código fusionan los códigos 201 -207. Se incrementa la tarifa en el 100% pasando de 2,5 al 5,0 por mil
202	Venta de medicamentos humanos.	3,5	202	Venta de medicamentos humanos. Venta de medicamentos veterinarios.	3,5	0,0	Fusionan los códigos 202 y 203. se mantienen las tarifas
203	Venta de medicamentos veterinarios.	3,5					
204	Venta de textos, libros y útiles escolares, papelería en general.	3,5	203	Venta de textos, libros y útiles escolares, papelería en general.	3,5	0,0	Para esta actividad cambia el código la tarifa actual y propuesta es del 3,5 por mil
205	Venta de equipos de oficina, cómputo y comunicaciones.	10					Esta actividad estaría en el código de otras actividades comerciales no clasificadas y la tarifa actual y la propuesta es del 10 por mil
206	Venta de ropa, calzado y misceláneas.	4,0	204	Venta de ropa, calzado y misceláneas.	4,0	0,0	Para esta actividad cambia el código pero la tarifa actual y propuesta es del 4,0 por mil
207	Supermercados y autoservicios y establecimientos de ventas al por menor.	2,5			5,0	2,5	Este código se fusiona con el 201 y cambia de tarifa pasando del 2,5 al 5,0 por mil, incrementándose en un 100%
208	Venta de electrodomésticos, ferreterías, Materiales de construcción, maderas en depósito, muebles, repuestos y accesorios para carros, motos y ciclas, ópticas y Cigarrerías.	6,0	205	Venta de electrodomésticos, ferreterías, Materiales de construcción, maderas en depósito, muebles, repuestos y accesorios para carros, motos y ciclas, ópticas y Cigarrerías. Venta de joyas, relojes, piedras preciosas, Venta por mayor de cigarrillos, cervezas, licores, gaseosas y bebidas refrescantes.	6,0	0,0	En este código fusionan los códigos 208-209. La tarifa actual y la propuesta es del 6,0 por mil
209	Venta de joyas, relojes, piedras preciosas, Venta por mayor de cigarrillos, cervezas, licores, gaseosas y bebidas refrescantes.	6,0					

Vigente			Propuesta			Variación	Comentario
Cód	Actividad	Tarifa por mil	Cód	Actividad	Tarifa por mil		
210	Venta de automotores (incluyendo Motocicletas y ciclas) combustibles y derivados del petróleo.	7,0	206	Venta de automotores (incluyendo Motocicletas y ciclas) combustibles y derivados del petróleo.	7,0	0,0	Para esta actividad cambia el código, la tarifa actual y propuesta es del 7,0 por mil
211	Otras actividades comerciales no clasificadas. TARIFA GENERAL.	10	207	Otras actividades comerciales no clasificadas.	10	0,0	Para esta actividad cambia el código, la tarifa actual y propuesta es del 10,0 por mil

Para las actividades de carácter comercial proponen pasar de 11 códigos con tarifas entre el 2,5 y el 10,0 por mil con promedio simple de 5,3 por mil a siete códigos con tarifas entre el 3,5 y el 10,0 por mil con promedio simple de 5,5 por mil. Se registra un incremento en las tarifas para las actividades de **tiendas, venta de alimentos y productos agrícolas en bruto y expendio de carnes; supermercados y autoservicios y establecimientos de ventas al por menor** que actualmente tienen tarifa del 2,5 por mil y pasarían a pagar tarifa del 5,0 por mil.

*Tabla 3 Comparación tarifaria Impuesto de Industria y Comercio en actividades de servicios*

Actual			Propuesta			Variación	Comentario
Cód	Actividad	Tarifa por mil	Cód	Actividad	Tarifa por mil		
301	Servicios prestados a la industria petrolera, tales como transportes de equipos, herramientas y fluidos, construcción de obras civiles, alquiler de equipos y maquinaria, casinos, catering, servicios técnicos, profesionales y especializados, consultoría profesional, publicidad, hospedaje, alimentación.	10	301	Servicios prestados a la industria petrolera, tales como transportes de equipos, herramientas y fluidos, construcción de obras civiles, alquiler de equipos y maquinaria, casinos, catering, servicios técnicos, profesionales y especializados, consultoría profesional, publicidad, hospedaje, alimentación.	10	0,0	Se mantiene la misma actividad y tarifa
302	Contratistas de obras civiles, contratistas de construcción y urbanizadores, interventores, interventorías, asesorías y afines, equipo pesado	9,0	302	Contratistas de obras civiles, de construcción y urbanizadores, interventores.	9,0	0,0	Se excluye de este código las actividades de interventorías, asesorías y afines, equipo pesado. Lo demás sigue igual con la misma tarifa
303	Casas de empeño	10	303	Casas de empeño. Moteles, residencias, clubes sociales y nocturnos, casas de lenocinio. Bingos, videos, esferódromos, máquinas tragamonedas y los demás juegos de suerte y azar	10	0,0	En este código se fusionan los códigos 303, 306 y 316. La tarifa actual y la tarifa propuesta es del 10 por mil.

Actual			Propuesta			Variación	Comentario
Cód	Actividad	Tarifa por mil	Cód	Actividad	Tarifa por mil		
				operados en casinos y similares.			Los contribuyentes que desarrollan las actividades de clubes sociales nocturnos, residencias, moteles y clubes de lenocinio durante la vigencia del año 2020, en el año 2021 al declarar y pagar el impuesto de la vigencia 2020 podrán optar por la disminución del 50% de la tarifa.
304	Agencias de publicidad, agencias de seguros, agencias de venta y arrendamientos de bienes inmuebles, inmobiliarios.	6,0	304	Agencias de publicidad, agencias de seguros, agencias de venta y arrendamientos de bienes inmuebles, inmobiliarios.	6,0	0,0	Se mantiene la misma actividad y tarifa.
305	Hoteles, hostales, hospedaje, sitios de recreación familiar, balnearios, estudios fotográficos, video tiendas.	6,0	305	Hoteles, hostales, hospedaje, sitios de recreación familiar, balnearios, estudios fotográficos, video tiendas.	6,0	0,0	Se mantiene la misma actividad y tarifa. Los contribuyentes de este código que desarrollaron actividades en el 2020, en 2021 al declarar y pagar el impuesto de la vigencia 2020 podrán optar por la disminución del 50% de la tarifa.
306	Moteles, residencias, clubes sociales y nocturnos, casas de lenocinio.	10					Esta actividad se fusiono con el Código 303, la tarifa actual y la propuesta es del 10 por mil
307	Transporte terrestre de carga y pasajeros, municipal e intermunicipal, mensajería y encomiendas. Alquiler de vehículos, equipos y maquinaria.	4,0	306	Transporte terrestre de carga y pasajeros, municipal e intermunicipal, mensajería y encomiendas. Alquiler de vehículos, equipos y maquinaria.	4,0	0,0	Se mantiene la misma actividad y tarifa.
308	Transporte aéreo de pasajeros y carga.	10			10		
309	Publicaciones de revistas, libros y periódicos, radiodifusión y programas de televisión.	3,0	307	Publicaciones de revistas, libros y periódicos, radiodifusión y programas de televisión.	3,0	0,0	Cambia el número del código, mantiene la misma actividad y tarifa
310	Lavanderías, funerarias, peluquerías, salones de belleza, carpinterías, zapaterías.	3,0	308	Lavanderías, funerarias, peluquerías, salones de belleza, carpinterías, zapaterías.	3,0	0,0	Cambia el número del código, mantiene la misma actividad y tarifa. Los contribuyentes de este código que



Actual			Propuesta			Variación	Comentario
Cód	Actividad	Tarifa por mil	Cód	Actividad	Tarifa por mil		
							desarrollaron actividades durante la vigencia 2020, en 2021 al declarar y pagar el impuesto de la vigencia 2020 podrán optar por la disminución del 50% de la tarifa.
311	Restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, loncherías, comidas rápidas y asaderos.	3,0	309	Restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, loncherías, comidas rápidas y asaderos.	5,0	2,0	Cambia el número del código, y aumenta la tarifa pasando del 3,0 al 5,0 por mil, es decir que esta se incrementa en el 67%. Los contribuyentes de este código que desarrollaron actividades durante la vigencia 2020, en 2021 al declarar y pagar el impuesto de la vigencia 2020 podrán optar por la disminución del 50% de la tarifa.
312	Empresas de acueducto, alcantarillado, aseo, teléfonos, gas domiciliario y servicios públicos domiciliarios en general.	10	310	Empresas de acueducto, alcantarillado, aseo, teléfonos, gas domiciliario y servicios públicos domiciliarios en general.	10	0,0	Cambia el número del código, mantiene la misma actividad y tarifa.
313	Clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, consultorios y afines.	4,0	311	Clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, consultorios y afines.	4,0	0,0	Cambia el número del código, mantiene la misma actividad y tarifa.
314	Vigilancia y seguridad industrial y comercial.	7,0	312	Vigilancia y seguridad industrial y comercial.	7,0	0,0	Cambia el número del código, mantiene la misma actividad y tarifa.
315	Talleres de reparación eléctricos y mecánicos, servítecas y lavadero de vehículos.	6,0	313	Talleres de reparación eléctricos y mecánicos, servítecas y lavadero de vehículos.	6,0	0,0	Cambia el número del código, mantiene la misma actividad y tarifa.
316	Bingos, videos, esferódromos, máquinas tragamonedas y los demás juegos de suerte y azar operados en casinos y similares.	10					Esta actividad se fusiono con el código 303, la tarifa actual y la propuesta es del 10 por mil.
317	Educación privada.	6,0	314	Educación privada.	6,0	0,0	Cambia el número del código, mantiene la misma actividad y tarifa.
318	Notariado y curadores urbanos relacionados con la	7,0	315	Notariado y curadores urbanos relacionados con la	7,0	0,0	Cambia el número del código,

Actual			Propuesta			Variación	Comentario
Cód	Actividad	Tarifa por mil	Cód	Actividad	Tarifa por mil		
	verificación de las normas urbanísticas y de edificación, destinadas a la expedición de licencias de construcción o urbanismo.			verificación de las normas urbanísticas y de edificación, destinadas a la expedición de licencias de construcción o urbanismo.			mantiene la misma actividad y tarifa.
319	Rentistas de capital, arrendamientos de bienes muebles, inmuebles y espacios de exposición o venta.	7,0	316	Rentistas de capital, arrendamientos de bienes muebles, inmuebles y espacios de exposición o venta.	7,0	0,0	Cambia el número del código, mantiene la misma actividad y tarifa.
320	Actividades de servicio no clasificadas. TARIFA GENERAL.	10	317	Actividades de servicio no clasificadas.	10	0,0	Cambia el número del código, mantiene la misma actividad y tarifa.

En cuanto a las actividades de servicios el proyecto plantea pasar de 20 códigos con tarifas entre el 3,0 y el 10,0 por mil con promedio simple de 7,1 por mil a 17 códigos con tarifas entre el 3,0 y el 10,0 por mil con promedio simple de 6,8 por mil. Se registra un incremento en las tarifas para las actividades de **restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, loncherías, comidas rápidas y asaderos** que actualmente tienen tarifa del 3,0 por mil y pasarían a pagar tarifa del 5,0 por mil.

Las actividades del sector financieros no presentan ningún ajuste en sus tarifas. Todos los contribuyentes del ICA deben liquidar el impuesto complementario de avisos y tableros, del cual las reglas y tarifa (15% del valor del ICA) continúan siendo las mismas que rigen en la actualidad.

En el estatuto vigente el contribuyente de menores ingresos y que pertenecen al régimen simplificado del Impuesto al Valor Agregado –IVA- que tienen al año ingresos menores de 4.000 UVT (\$142.428.000,00 para el año 2020) puede escoger entre pagar el ICA por el régimen común o declarar y pagar el valor equivalente a 8 UVT es decir \$284.856,00 para el año 2020 por concepto de ICA, más el impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil. En el proyecto proponen crear el **régimen preferencial** para aquellos contribuyentes que cumplan las siguientes reglas: persona natural, un solo establecimiento, no distribuidor ni usuario aduanero, ingresos brutos por la actividad, celebración de contratos de venta de bienes o servicios o consignaciones bancarias inferiores de 4.000 UVT – 2020, \$142.428.000 - quienes pagarían por concepto de ICA el valor equivalente a 8 UVT más el impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil. En este caso no existe ningún cambio en la tarifa, pero se especifica detalladamente que clase de contribuyente puede ser considerado de menores ingresos y clasificarse en el régimen preferencial.

Para los contribuyentes que realicen alguna de las actividades listadas en el párrafo transitorio primero del artículo 31 del proyecto, que cumplan los requisitos para pertenecer al régimen preferencial y que formalicen su inscripción en el registro de información tributaria del municipio de Yopal entre la entrada en vigencia del estatuto tributario y hasta el 31 de diciembre de 2022, contarán con una disminución del 50% de la tarifa en el primer año y del 25% en el segundo año.

El proyecto también propone que los contribuyentes que se encuentran registrados en la Secretaría de Hacienda de Yopal y que durante el año 2020 desarrollaron las actividades de: hoteles, hostales, hospedaje, sitios de recreación familiar, balnearios, estudios fotográficos, video tiendas con tarifa del 6,0 por mil; peluquerías, salones de belleza, carpinterías, zapaterías, lavanderías, funerarias con tarifa del 3,0 por mil; clubes sociales nocturnos, residencias, moteles y clubes de lenocinio con tarifa del 10 por mil, podrán optar para liquidar y pagar el impuesto de industria y comercio con la respectiva tarifa reducida en un 50%.

En lo que respecta a la sobretasa bomberil se continuaría con las reglas vigentes en esta materia que son las descritas a continuación.

*Tabla 4 Comparación tarifaria de sobretasa bomberil*

Rangos de valor del ICA	Vigente			Propuesto			Comentario
	Vr ICA en UVT		Tarifa	Vr ICA en UVT		Tarifa	
	Desde Cant UVT - \$	Hasta Cant UVT- \$		Desde Cant UVT - \$	Hasta Cant UVT- \$		
Rango UVT	1	785	2%	1	785	2%	Estas tarifas no tienen ningún cambio
Rango en Pesos	35.607	27.951.495					
Rango UVT	786	4.000	3%	786	4.000	3%	
Rango en Pesos	27.987.102	142.428.000					
Rango UVT	4.001	16.000	5%	4.001	16.000	5%	
Rango en Pesos	142.463.607	569.712.000					
Rango UVT	16.001		7%	16.001		7%	
Rango en Pesos	569.747.607						

La administración incluye que el municipio de Yopal acoja y adopte el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE para la formalización y generación de empleo en los términos del artículo 74 de la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019. El SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral y de declaración anual. Con una tarifa única consolidada que incluye el valor del ICA, Avisos y tableros y la sobretasa bomberil. Las actividades en las que el contribuyente puede optar por el SIMPLE en Yopal son:

Tabla 5 Listado de actividades que pueden optar por régimen SIMPLE

Actividades		Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada
1	Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquería	Comercial y servicios	12,2
2	Actividades comerciales al por mayor y detal., servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, minindustria y microindustria, actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales	Comercial y servicios	12,2
		Industrial	8,54
3	Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios profesionales liberales	servicios	12,2
		Industrial	8,54
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	Servicios	12.2

En cuanto a la reglamentación del anticipo del ICA, la cual consiste en que los contribuyentes deben liquidar y pagar un 15% del valor determinado como impuesto, no está siendo considerada en el proyecto, lo cual significa que de ser aprobada esta propuesta, los responsables del ICA en la ciudad de Yopal a partir de la vigencia 2021 no tendrán la obligación de liquidar y pagar el anticipo del ICA.

### 3.2. PRINCIPALES AJUSTES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO -IPU

El Impuesto Predial Unificado IPU recae sobre los bienes raíces urbanos y rurales, siendo responsable del mismo el propietario o poseedor, la base gravable es el avalúo catastral. A continuación, se comparan las tarifas actuales con las propuestas, los criterios de liquidación, así como otros aspectos relacionados con este gravamen.

En la reglamentación vigente, para la liquidación del IPU de los predios urbanos con uso para vivienda y los rurales ubicados en los núcleos urbanos y centros poblados se considera el valor del avalúo catastral del inmueble por la tarifa asignada al rango de avalúos. Para estos predios están definidos siete (7) rangos de avalúos en UVT con tarifas que van desde el 5 por mil hasta el 16 por mil. Los rangos, bases gravables en UVT y pesos (avalúo) y la tarifa se detallan a continuación, indicando el avalúo en UVT y la respectiva conversión del número de UVT en pesos de acuerdo con su valor fijado para el año 2020.

Tabla 6 Impuesto Predial Unificado vigente para vivienda urbana y rural

Rangos	UVT año 2020 (\$35.607)				Tarifa por mil
	Avalúo UVT		Avalúo Pesos		
	Mayor a	Menor o igual a	Mayor a	Menor o igual a	
1		1.300		\$ 46.289.100	5,0
2	1.300	3.839	\$46.289.100	\$ 136.695.273	7,0
3	3.839	7.678	\$136.695.273	\$ 273.390.546	9,0
4	7.678	11.517	\$273.390.546	\$ 410.085.819	10

Rangos	UVT año 2020 (\$35.607)				Tarifa por mil
	Avalúo UVT		Avalúo Pesos		
	Mayor a	Menor o igual a	Mayor a	Menor o igual a	
5	11.517	15.356	\$410.085.819	\$ 546.781.092	12
6	15.356	19.195	\$546.781.092	\$ 683.476.365	14
7	19.195	En adelante	\$683.476.365	En adelante	16

En la reglamentación vigente el municipio liquida a cargo del contribuyente un valor adicional del 1,5 por mil sobre el valor del avalúo por concepto de sobretasa ambiental, es decir que a la tarifa asignada en el rango se adiciona un 1,5 por mil de la sobretasa, lo que significa que para el caso del contribuyente ubicado en el primer rango paga el 6,5 por mil, y así sucesivamente, el contribuyente ubicado en el rango 7 paga el 17,5 por mil.

Para este tipo de predios el proyecto de acuerdo propone ocho rangos de avalúos definidos en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes -SMMLV-, las tarifas van desde el 6,2 por mil hasta el 16 por mil. Los rangos, bases gravables en SMMLV (avalúo) y la tarifa se detallan a continuación, indicando el avalúo en SMMLV y la respectiva conversión del número de SMMLV en pesos de acuerdo con su valor fijado para el año 2020.

*Tabla 7 Impuesto Predial Unificado propuesto para vivienda urbana y rural*

Rangos	SMMLV año 2020 (\$877.802)				Tarifa por mil
	Avalúo SMMLV- \$		Avalúo Pesos		
	Mayor a	Menor o igual a	Mayor a	Menor o igual a	
1	0	54 SMMLV		47.401.308	6,2
2	54 SMMLV	135 SMMLV	47.401.308	118.503.270	8,5
3	135 SMMLV	139.580.000	118.503.270	139.580.000	9,8
4	139.580.000	279.140.000	139.580.000	279.140.000	11,1
5	279.140.000	418.720.000	279.140.000	418.720.000	12,3
6	418.720.000	557.400.000	418.720.000	557.400.000	15,3
7	557.400.000	696.980.000	557.400.000	696.980.000	16
8	696.980.000	En adelante	696.980.000	En adelante	16

La tarifa propuesta incorpora la sobretasa ambiental, lo que significa que, por ejemplo, para el contribuyente ubicado en el primer rango de avalúos la liquidación será sobre el 6,2 por mil, milaje menor que el resultante de sumar la tarifa actual del 5,0 por mil más el 1,5 por mil de la sobretasa (esto acumula una tarifa final para el contribuyente del 6,5 por mil), y así sucesivamente, hasta los contribuyentes de los rangos 7 y 8 con tarifa del 16 por mil incluida la sobretasa, en el sistema actual estos tendrían que pagar el 16 por mil como IPU y el 1,5 por mil de sobretasa acumulando un 17,5 por mil. En el sistema propuesto los rangos 1, 7 y 8 tendrían una disminución en el valor final del IPU liquidado, el rango 2 no tiene

disminución ni tampoco aumento y en los rangos 3, 4, 5 y 6 existe incremento en la tarifa como consecuencia de la distribución de la disminución hecha a los rangos 1, 7 y 8.

En el siguiente cuadro se comparan las tarifas vigentes y las propuestas para predios de vivienda detallando la sobretasa en el sistema vigente.

*Tabla 8 Comparación tarifaria del Impuesto Predial Unificado propuesto para vivienda urbana y rural*

Rangos avalúos	Vigente			Propuesta	Variación
	Tarifa IPU	Sobretasa ambiental	Tarifa IPU + Sobretasa ambiental	Tarifa con sobretasa incorporada	
1	5	1,5	6,5	6,2	-0,3
2	7	1,5	8,5	8,5	0
3	9	1,5	10,5	9,8	-0,7
4	10	1,5	11,5	11,1	-0,4
5	12	1,5	13,5	12,3	-1,2
6	14	1,5	15,5	15,3	-0,2
7	16	1,5	17,5	16	-1,5
8				16	
<b>Promedios</b>	<b>10,4</b>	<b>1,5</b>	<b>11,9</b>	<b>11,9</b>	-

Examinado el promedio simple de las siete tarifas vigentes (sumadas tarifa y sobretasa) se obtiene un 11,9 por mil y en el caso de las de las ocho tarifas propuestas el promedio simple también es de 11,9 por mil.

Las tarifas y sobretasa vigentes para vivienda urbana estratos 1, 2 y 3 con avalúo inferior a 23 millones de pesos, pequeña propiedad rural y otros predios con destinación económica, y las tarifas propuestas con sobretasa incorporada se describen en la siguiente tabla.

*Tabla 9 Comparación tarifaria IPU vivienda urbana estratos 1, 2 Y 3 inferior a 23 millones de pesos, pequeña propiedad rural y otros predios con destinación económica*

No	Clase de predio	Rango Avalúos		Sistema vigente			Sistema propuesto
		Desde (\$)	Hasta (\$)	Tarifa por mil IPU	Sobretasa ambiental por mil	Tarifa + Sobretasa	Tarifa con sobretasa incorporada
1	Vivienda urbana estratos 1,2,3	\$	\$7.022.000	1,0	1,5	2,5	1,5
2		\$7.022.000	\$14.044.000	2,0	1,5	3,5	2,7
3		\$14.044.000	\$23.700.000	3,0	1,5	4,5	3,8
4	Pequeña Propiedad Rural con destino económico agropecuario inferior a 61 Hectáreas.			3,5	1,5	5,0	4,3
5	Suelos de protección, conservación y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales.			5,0	1,5	6,5	6,4
6	Predios rurales destinados al turismo, recreación y otros servicios.			7,0	1,5	8,5	8,7

No	Clase de predio	Rango Avalúos		Sistema vigente			Sistema propuesto
		Desde (\$)	Hasta (\$)	Tarifa por mil IPU	Sobretasa ambiental por mil	Tarifa + Sobretasa	Tarifa con sobretasa incorporada
7	Demás propiedades rurales superiores a 61 hectáreas, de uso no industrial, o de servicios petroleros.			12,0	1,5	13,5	15,3
8	Predios donde se extrae arcilla, balastro, arena y/o cualquier otro material de construcción.			14,0	1,5	15,5	16
9	Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.			16,0	1,5	17,5	16
10	Predios destinados a instalaciones y montajes de equipos para exploración, extracción, explotación, transformación de minerales, hidrocarburos o gas.			16,0	1,5	17,5	16

Las tarifas para este tipo de predios en el sistema vigentes están entre el 1 y el 16 por mil más el 1,5 por mil por concepto de sobretasa ambiental, así la tarifa mínima es del 2,5 por mil y la máxima del 17,5 por mil y su promedio simple (tarifa + sobretasa) es del 9,5 por mil; en el sistema propuesto la tarifa mínima (incorporada la sobretasa ambiental) sería del 1,5 por mil y la máxima estaría en el 16 por mil, con promedio simple de 9,1 por mil.

En la siguiente tabla se evidencia la variación de las tarifas vigentes y las propuestas para predios con vivienda urbana estratos 1, 2 y 3 inferior a 23 millones de pesos, pequeña propiedad rural y otros predios con destinación económica detallando la sobretasa en el sistema vigente.

*Tabla 10 Variación tarifaria IPU de vivienda urbana estratos 1, 2 Y 3 inferior a 23 millones de pesos, pequeña propiedad rural y otros predios con destinación económica*

Clase de predio	Sistema vigente			Sistema propuesto	Variación
	Tarifa	Sobretasa	Tarifa + Sobretasa	Tarifa con sobretasa incorporada	
1	1,0	1,5	2,5	1,5	-1,0
2	2,0	1,5	3,5	2,7	-0,8
3	3,0	1,5	4,5	3,8	-0,7
4	3,5	1,5	5,0	4,3	-0,7
5	5,0	1,5	6,5	6,4	-0,1
6	7,0	1,5	8,5	8,7	0,2
7	12	1,5	13,5	15,3	1,8
8	14	1,5	15,5	16	0,5
9	16	1,5	17,5	16	-1,5
10	16	1,5	17,5	16	-1,5
<b>Promedios</b>	<b>8,0</b>	<b>1,5</b>	<b>9,5</b>	<b>9,1</b>	

La tarifa propuesta incorpora la sobretasa ambiental, lo que significa que por ejemplo para el contribuyente ubicado la clase de predio 1 la liquidación será sobre el 1,5 por mil que es menor que el resultado de sumar la tarifa actual del 1,0 por mil más el 1,5 por mil de la sobretasa, lo cual acumula una tarifa final para el contribuyente del 2,5 por mil, y así

sucesivamente, hasta los contribuyentes de la clase de predio 10 con tarifa del 16 por mil, incluida la sobretasa, en el sistema actual este paga el 16 por mil como IPU y el 1,5 por mil de sobretasa acumulando un 17,5 por mil. En el sistema propuesto las clases de predios 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 10 presentarán una disminución en el valor final del IPU liquidado, mientras las clases número 6, 7 y 8 tendrán un incremento en la tarifa como consecuencia de la distribución de la disminución hecha en las otras clases de predios 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 10.

Las tarifas presentadas en la siguiente tabla son las vigentes para los predios urbanos y rurales especiales, en los que se agrupan los predios edificados con destinación económica; los predios urbanizables no urbanizados; los predios urbanizados no edificados con acceso real o potencial a servicios públicos y los predios no urbanizables, en él se describe la clase de predios, los rangos de los avalúos y las correspondientes tarifas especificando el valor del IPU, el de la sobretasa ambiental y el valor total de los dos conceptos.

Tabla 11 Tarifas vigentes IPU de predios urbanos y rurales

Clase de predios											Rangos				
Comerciales en área urbana y rural											1				
Industriales en suelo urbano y rural											2				
Financieros											3				
Predios de uso institucional público y privado											4				
Depósitos, parqueaderos, servicios y otras actividades económicas no clasificadas											5				
Predios urbanizables no urbanizados											6				
Predios urbanizados no edificados con acceso real o potencial a servicio públicos											Con área menor a 250m2		7		
											Con área entre 250 a 500 m2		8		
											Con área mayor a 500 m2		9		
Predios no urbanizables											10				
Rangos Avalúo				Rangos											
SMMLV				Tarifas por mil											
Mayor	Menor o igual			Tarifa + sobretasa	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
\$-	\$42.134.000			T	5,0	6,0	7,0	6,0	10,0	12,0	16,0	17,0	27,0	5,0	
				S	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
				<b>TS</b>	<b>6,5</b>	<b>7,5</b>	<b>8,5</b>	<b>7,5</b>	<b>11,5</b>	<b>13,5</b>	<b>17,5</b>	<b>18,5</b>	<b>28,5</b>	<b>6,5</b>	
\$42.134.000	\$139.570.000			T	6,0	7,0	8,0	8,0	11,0	14,0	17,0	18,0	28,0	5,5	
				S	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	
				<b>TS</b>	<b>7,5</b>	<b>8,5</b>	<b>9,5</b>	<b>9,5</b>	<b>12,5</b>	<b>15,5</b>	<b>18,5</b>	<b>19,5</b>	<b>29,5</b>	<b>7,0</b>	
\$139.570.000	\$279.142.000			T	7,0	8,0	10,0	10,0	12,0	18,0	18,0	19,0	29,0	6,0	
				S	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	
				<b>TS</b>	<b>8,5</b>	<b>9,5</b>	<b>11,5</b>	<b>11,5</b>	<b>13,5</b>	<b>19,5</b>	<b>19,5</b>	<b>20,5</b>	<b>30,5</b>	<b>7,5</b>	
\$279.142.000	\$418.712.000			T	8,0	10,0	12,0	11,0	13,0	20,0	19,0	20,0	30,0	6,5	
				S	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	
				<b>TS</b>	<b>9,5</b>	<b>11,5</b>	<b>13,5</b>	<b>12,5</b>	<b>14,5</b>	<b>21,5</b>	<b>20,5</b>	<b>21,5</b>	<b>31,5</b>	<b>8,0</b>	
\$418.712.000	\$557.404.000			T	10,0	12,0	14,0	12,0	12,0	24,0	20,0	22,0	31,0	7,0	
				S	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	
				<b>TS</b>	<b>11,5</b>	<b>13,5</b>	<b>15,5</b>	<b>13,5</b>	<b>13,5</b>	<b>25,5</b>	<b>21,5</b>	<b>23,5</b>	<b>32,5</b>	<b>8,5</b>	



\$557.404.000	\$696.794.000	T	12,0	14,0	15,0	14,0	15,0	28,0	21,0	24,0	32,0	7,5	
		S	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
		<b>TS</b>	<b>13,5</b>	<b>15,5</b>	<b>16,5</b>	<b>15,5</b>	<b>16,5</b>	<b>29,5</b>	<b>22,5</b>	<b>25,5</b>	<b>33,5</b>	<b>9,0</b>	
\$696.794.000	En adelante	T	16,0	16,0	16,0	16,0	16,0	33,0	22,0	26,0	33,0	8,0	
		S	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	
		<b>TS</b>	<b>17,5</b>	<b>17,5</b>	<b>17,5</b>	<b>17,5</b>	<b>17,5</b>	<b>34,5</b>	<b>23,5</b>	<b>27,5</b>	<b>34,5</b>	<b>9,5</b>	

**Convenciones T** = Tarifa IPU, **S** = sobretasa, **TS** = Tarifa más sobretasa

Los predios urbanos y rurales incluidos del primero al quinto rango son los que cuentan con actividades de carácter comercial, industrial, financiero, usos institucionales, depositos y parqueaderos, servicios y otras actividades económicas no clasificadas y sus tarifas, sumada la sobretasa ambiental, van entre el 6,5 por mil, el 7,5 por mil, el 8,5 por mil, el 7,5 por mil y el 11,5 por mil hasta el 17,5 por mil, respectivamente.

Las del sexto al décimo rango corresponden a los predios urbanos y rurales no edificados, con tarifa sumada la sobretasa ambiental del 13,5 al 34,5 por mil, los urbanizables no urbanizados; los lotes de área menor a 250 m<sup>2</sup> con servicios públicos domiciliarios la tarifa va del 17,5 al 23,5 por mil; los lotes con área entre 250 y 500 m<sup>2</sup> con servicios públicos domiciliarios las tarifas son del 18,5 al 27,5 por mil; los lotes con área mayor a 500 m<sup>2</sup> las tarifas son del 28,5 al 34,5 por mil y para los predios no urbanizables las tarifas van del 6,5 al 9,5 por mil.

Las tarifas para predios urbanos y rurales incorporando la sobretasa ambiental, las clases de predios y la tarifa propuesta para cada rango de avalúos, son las que se describen en la siguiente tabla.

*Tabla 12 Tarifas propuestas IPU de predios urbanos y rurales*

Clase de predios		Rango									
Comerciales en área urbana y rural		1									
Industriales en suelo urbano y rural		2									
Financieros		3									
Predios de uso institucional público y privado		4									
Depósitos, parqueaderos, servicios y otras actividades económicas no clasificadas		5									
Predios urbanizables no urbanizados		6									
Predios urbanizados no edificados con acceso real o potencial a servicios públicos	Con área menor a 250m2	7									
	con área entre 250 a 500 m2	8									
	con área mayor a 500 m2	9									
Predios no urbanizables		10									
Rangos Avalúo		Rangos									
SMMLV		Tarifas por mil									
Mayor	Menor o igual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
\$-	\$42.134.000	6,2	7,4	8,7	7,4	12,3	15,3	18,8	20,0	33,0	5,9

\$42.134.000	\$139.570.000	7,4	8,7	9,8	9,8	13,1	16,5	20,0	21,2	33,0	6,5
\$139.570.000	\$279.142.000	8,7	9,8	12,3	12,3	15,3	21,5	21,5	22,7	33,0	7,2
\$279.142.000	\$418.712.000	9,8	12,3	15,3	13,1	16,0	23,9	22,7	23,9	33,0	7,8
\$418.712.000	\$557.404.000	12,3	15,3	16,0	15,3	16,0	28,7	23,9	26,3	33,0	8,4
\$557.404.000	\$696.794.000	15,3	16,0	16,0	16,0	16,0	33,0	25,1	28,7	33,0	9,0
\$696.794.000	En adelante	16,0	16,0	16,0	16,0	16,0	33,0	26,4	31,2	33,0	9,6

En el sistema propuesto con la tarifa y sobretasa ambiental incorporada, la gran mayoría de este tipo de predios ve aumentado el valor de la tarifa y pocos obtienen tasas más bajas respecto a la normatividad vigente. La comparación de las tarifas del sistema vigente y las propuestas para predios urbanos y rurales se observa en la siguiente tabla.

Tabla 13 Comparación tarifaria IPU de predios urbanos y rurales

Clase de predios											Rango	
Comerciales en área urbana y rural											1	
Industriales en suelo urbano y rural											2	
Financieros											3	
Predios de uso institucional público y privado											4	
Depósitos, parqueaderos, servicios y otras actividades económicas no clasificadas											5	
Predios urbanizables no urbanizados											6	
Predios urbanizados no edificados con acceso real o potencial a servicios públicos											Con área menor a 250m2	7
											Con área entre 250 a 500 m2	8
											Con área mayor a 500 m2	9
Predios no urbanizables											10	
Tarifas sistema vigente												
Rangos Avalúo		Rangos										
SMMLV		Tarifas por mil (tarifa IPU + sobretasa ambiental)										
Mayor	Menor o igual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
	\$42.134.000	6,5	7,5	8,5	7,5	11,5	13,5	17,5	18,5	28,5	6,5	
\$42.134.000	\$139.570.000	7,5	8,5	9,5	9,5	12,5	15,5	18,5	19,5	29,5	7,0	
\$139.570.000	\$279.142.000	8,5	9,5	11,5	11,5	13,5	19,5	19,5	20,5	30,5	7,5	
\$279.142.000	\$418.712.000	9,5	11,	13,5	12,5	14,5	21,5	20,5	21,5	31,5	8,0	
\$418.712.000	\$557.404.000	11,5	13,5	15,5	13,5	13,5	25,5	21,5	23,5	32,5	8,5	
\$557.404.000	\$696.794.000	13,5	15,5	16,5	15,5	16,5	29,5	22,5	25,5	33,5	9,0	
\$696.794.000	En adelante	17,5	17,5	17,5	17,5	17,5	34,5	23,5	27,5	34,5	9,5	
Tarifas sistema propuesto												
Rangos Avalúo		Rangos										
SMMLV		Tarifas por mil (Tarifa IPU con sobretasa incorporada)										
Mayor	Menor o igual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
	\$42.134.000	6,2	7,4	8,7	7,4	12,3	15,3	18,8	20,0	33,0	5,9	
\$42.134.000	\$139.570.000	7,4	8,7	9,8	9,8	13,1	16,5	20,0	21,2	33,0	6,5	
\$139.570.000	\$279.142.000	8,7	9,8	12,3	12,3	15,3	21,5	21,5	22,7	33,0	7,2	
\$279.142.000	\$418.712.000	9,8	12,3	15,3	13,1	16,0	23,9	22,7	23,9	33,0	7,8	
\$418.712.000	\$557.404.000	12,3	15,3	16,0	15,3	16,0	28,7	23,9	26,3	33,0	8,4	
\$557.404.000	\$696.794.000	15,3	16,0	16,0	16,0	16,0	33,0	25,1	28,7	33,0	9,0	
\$696.794.000	En adelante	16,0	16,0	16,0	16,0	16,0	33,0	26,4	31,2	33,0	9,6	

Diferencia entre sistema actual vs sistema propuesto											
Rangos Avalúo		Rangos									
SMMLV		Tarifas por mil									
Mayor	Menor o igual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	\$42.134.000	- 0,3	- 0,1	0,2	- 0,1	0,8	1,8	1,3	1,5	4,5	- 0,6
\$42.134.000	\$139.570.000	- 0,1	0,2	0,3	0,3	0,6	1,0	1,5	1,7	3,5	- 0,5
\$139.570.000	\$279.142.000	0,2	0,3	0,8	0,8	1,8	2,0	2,0	2,2	2,5	- 0,3
\$279.142.000	\$418.712.000	0,3	0,8	1,8	0,6	1,5	2,4	2,2	2,4	1,5	- 0,2
\$418.712.000	\$557.404.000	0,8	1,8	0,5	1,8	2,5	3,2	2,4	2,8	0,5	- 0,1
\$557.404.000	\$696.794.000	1,8	0,5	- 0,5	0,5	- 0,5	3,5	2,6	3,2	- 0,5	-
\$696.794.000	En adelante	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	2,9	3,7	-1,5	0,1

La comparación de las tarifas del sistema vigente y las propuestas, muestran que en pocos casos la tarifa disminuye y en muchos casos las tarifas aumentan, excepto en el rango número 10. Calculados los promedios simples en todos los rangos este aumenta, excepto en el rango número 10 como se puede observar en la siguiente tabla.

*Tabla 14 Comparación tarifaria IPU de predios urbanos y rurales según promedios simple por rangos*

Rangos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Promedio simple <u>sistema vigente</u> tarifas IPU + sobretasa ambiental	10,6	11,9	13,2	12,5	14,2	22,8	20,5	22,4	31,5	8,0
Promedio simple <u>sistema propuesto</u> de tarifas con sobretasa ambiental incorporada	10,8	12,2	13,4	12,8	15,0	24,6	22,6	24,9	33,0	7,8

De esta comparación se deduce que los contribuyentes de este tipo de predios tendrán incrementos en el valor de la liquidación de su IPU con el sistema de la tarifa con la sobretasa ambiental incorporada.

En materia de incentivos para los contribuyentes que pagan oportunamente la totalidad del impuesto predial unificado que consiste en descontar un porcentaje sobre el valor del impuesto si el pago tiene lugar dentro de los plazos fijados, en el proyecto consideran disminuir el porcentaje máximo de descuento. Los beneficios vigentes y los propuestos son los relacionados a continuación.

*Tabla 15 Comparación de beneficios IPU por pronto pago*

Beneficios vigentes		Beneficios propuestos	Comentario
Antes del 1° de marzo	15%	10% 5%	El descuento máximo para incentivar el pronto pago disminuye pasando del 15% al 10%. En la reglamentación vigente el acuerdo municipal estipula los porcentajes de descuentos y las fechas límites de pago.
Antes del 1° de abril	12%		
Antes del 1° de mayo	10%		
Antes del 1° de junio	5%		

Beneficios vigentes		Beneficios propuestos	Comentario
Antes del 1º de julio	0%		En el proyecto autorizan a la administración municipal para que establezca por resolución los plazos para el pago.

Se incorpora al estatuto tributario la *sobretasa del impuesto predial unificado* para los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica la cual consiste en que los bienes inmuebles beneficiarios del servicio de alumbrado público que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica deben pagar el uno (1,0) por mil del avalúo catastral, el cual se liquidará y pagará conjuntamente con el IPU y estos recursos son destinados al servicio de alumbrado público.

El proyecto contiene la disposición que la persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, puedan optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que expida la administración.

Sobre las exenciones vigentes del impuesto predial unificado el proyecto propone un ajuste importante en los predios destinados a la educación primaria básica, básica secundaria y media vocacional de carácter oficial fijando esta exención hasta el año 2022, en contraste con la exención vigente por plazo de diez (10) años.

### **3.3. PRINCIPALES AJUSTES AL IMPUESTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO -IAP**

El Impuesto del Alumbrado Público es un gravamen que recae sobre las personas naturales o jurídicas propietarias, tenedoras o usufructuarias a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o líneas de transmisión de energía eléctrica, así como todas aquellas que dispongan de conexiones eléctricas o que cuenten con el servicio de energía eléctrica.

Las tarifas del servicio de alumbrado público vigentes y las propuestas están divididas en uso residencial y no residencial, en la siguiente tabla se relaciona la clase de usuario y la tarifa asignada en porcentaje o valor absoluto.

Tabla 16 Comparación tarifaria de Impuesto de Alumbrado Público

Impuesto sobre el servicio de alumbrado público		Sistema vigente	Sistema propuesto	Comentario
Tipo de usuario		Tarifa (%)	Tarifa (%)	
<b>Residencial</b>	Estrato 1	5,4%	5,4%	El hecho generador, la base gravable y las tarifas continúan igual a las existentes actualmente
	Estrato 2	8,0%	8,0%	
	Estrato 3	11,0%	11,0%	
	Estrato 4	15,0%	15,0%	
	Estratos 5 y 6	16,0%	16,0%	
<b>No Residencial</b>	Oficial regulado	14,0%	14,0%	
	Industrial, financiero y comercial regulado	14,0%	14,0%	
	Industrial, financiero y comercial y oficial no regulado	14,0%	14,0%	
	Generadores, cogeneradores y/o generadores, autogeneradores	\$ 100	\$ 100	
	Empresas comercializadoras	9*1000	9*1000	
	Bienes inmuebles beneficiarios del servicio de alumbrado público que no sean usuarios del servicio domiciliarios de energía eléctrica		1*1000	Se propone gravar con una sobretasa al impuesto predial cuya base gravable es el valor del avalúo catastral de periodo anual y de pago junto con el IPU

En la reglamentación vigente los establecimientos educativos de carácter oficial son los únicos excluidos del pago del impuesto del alumbrado público y en el proyecto esta exclusión no está estipulada, lo que implica que a partir de la entrada en vigencia estos establecimientos tendrían que pagar este impuesto.

### 3.4. PRINCIPALES AJUSTES AL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

El Impuesto de Delineación Urbana se genera por la construcción, urbanización, parcelación, demolición, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones, de los predios existentes dentro de la jurisdicción del Municipio de Yopal.

El impuesto de delineación urbana presenta ajustes importantes en la definición del hecho generador, la base gravable, las tarifa y forma de pago del mismo. A continuación se comparan los hechos generadores y las tarifas del sistema vigente y la propuesta que contiene el proyecto.

Tabla 17 Comparación tarifaria de Impuesto de Delineación Urbana

Sistema vigente			Sistema propuesto	
Hecho generador		Tarifa	Hecho generador	Tarifa
Construcción, urbanización y parcelación de predios no construidos	Muros de cerramiento	0.5	Construcción, urbanización, parcelación, demolición, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones	3% del valor final de la obra o construcción. Se liquidará al 2,5% como anticipo sobre el presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del 3% sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor de base para el cálculo del anticipo cancelado.
	Vivienda estrato 1 y 2	1.0	Construcción de vivienda de estratos 1 y 2, unifamiliar, bifamiliar y trifamiliar, o para reconocimiento de construcciones	0.5% sobre base gravable, la cual será aplicada tanto para liquidar el anticipo como para declarar y pagar el impuesto
	Estrato 3	1.5		3% del valor final de la obra o construcción. Se liquidará al 2,5% como anticipo sobre el presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del 3% sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor de base para el cálculo del anticipo cancelado.
	Estrato 4	2.0		
	Estrato 5	2.5		
	Estrato 6	3.0		
Inmuebles Institucionales, industriales, comerciales y de servicios	Área	1 a 300		3% del valor final de la obra o construcción. Se liquidará al 2,5% como anticipo sobre el presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del 3% sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor de base para el cálculo del anticipo cancelado.
		301 a 1.000		
		> de 1.001		

La reglamentación propuesta aumenta de manera significativa el valor del impuesto para la construcción de muros de cerramientos, construcción, urbanización y parcelación de predios no construidos en los estratos 3 y 4, la construcción de inmuebles institucionales, industriales, y comerciales y de servicios con áreas menores de 1000 metros, que hoy cuentan con tarifas desde el 0,5% al 2% pasarían a estar gravados con el 3%. En contraste reduciría la tarifa la construcción de vivienda de estratos 1 y 2, unifamiliar, bifamiliar y trifamiliar, o para reconocimiento de construcciones, pasando del 1% al 0,5%.

#### 4. PROPOSICIONES A CONSIDERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

La economía de la ciudad de Yopal durante varios años ha estado ligada a la actividad petrolera que tiene lugar en la región, pero los cambios acaecidos en 2014 y especialmente todos los relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos a nivel mundial, nacional, regional y local han afectado sustancialmente el panorama y las expectativas económicas de Colombia y principalmente de Casanare, teniendo repercusiones fuertes en

la economía de la ciudad. Adicionalmente, en el último año los efectos por las medidas para la contención de la pandemia de Covid- 19 han empeorado sustancialmente las condiciones sociales y económicas no solo de los comerciantes y empresarios, sino de la población en general.

Entre las diferentes conclusiones de analistas nacionales e internacionales se encuentra lo siguiente:

- FMI prevé un decrecimiento de la economía de Colombia (-8.4%) en 2020 y un repunte (4.0%) en 2021. En el segundo y tercer trimestre del año, la economía decreció en -15.7% y -9.0%, según el DANE.
- Durante lo que queda del año y la mayor parte del próximo año, la economía tendrá que existir con el virus.
- El mercado laboral a nivel nacional se ha deteriorado sensiblemente: en mayo el desempleo nacional alcanzó 21.4% (febrero: 12.2%), aunque en octubre se había reducido a 14.7%, aún es muy superior a los niveles del año anterior. Proyecciones del sector bancario prevén que en los próximos 4 años el desempleo podría bajar a 13.4%, no se recuperaría la cifra de un dígito hasta que la economía tenga un mayor ímpetu.
- Es previsible que el impacto en la economía departamental sea aún mayor que a nivel nacional, de un lado, por el efecto de la pandemia y de otro, por el choque de los precios de hidrocarburos.

Por otro lado, en la principal medición de competitividad de las capitales, el *Índice de Competitividad de Ciudades* elaborado por el Consejo Privado de Competitividad, Yopal ocupa la posición 19 entre 32. En el pilar de *instituciones*, el municipio cuenta con una calificación desfavorable en los indicadores de gestión de recursos (posición 20/32), actualización catastral (posición 28/32), capacidad local de recaudo (posición 30/32) y capacidad de ahorro (posición 32/32)<sup>1</sup>. Estas dimensiones son clave en el desempeño administrativo y la gestión tributaria.

Ahora bien, la ciudad tiene una posición poco competitiva en trámites regulatorios para la operación de las empresas, entre los que se incluyen los impuestos. De acuerdo con los resultados del *Doing Business en Colombia 2017*, elaborado por el Banco Mundial, Yopal

---

<sup>1</sup> Gestión de recursos: Suma de los componentes de movilización de recursos, ejecución de recursos y recaudo a través de instrumentos de ordenamiento territorial. Actualización catastral: corresponde al promedio ponderado de los años de rezago en el registro catastral (urbano y rural) del área metropolitana o municipal. Capacidad local de recaudo: participación de los ingresos tributarios de alcaldías en el valor agregado municipal. Capacidad de ahorro: suma del indicador de capacidad de ahorro de las alcaldías, ponderado por la participación de los ingresos corrientes de cada ente territorial en el agregado de la ciudad. El *Índice de Competitividad de Ciudades* 2020 puede ser consultado en: <https://compite.com.co/indice-de-competitividad-de-ciudades/>

ocupa el puesto 27 entre las 32 ciudades capitales en el área de pago de impuestos, una de las cuatro áreas que se miden en este diagnóstico comparativo sobre el ambiente regulatorio para las pequeñas y medianas empresas. Este resultado evidencia la pertinencia de implementar mejores prácticas para asegurar condiciones de entorno a los empresarios, de forma que su operación y crecimiento esté respaldado por las instituciones, y esto redunde en la generación de empleo en la ciudad.

Tabla 18 Yopal en el Doing Business Colombia 017

<b>Yopal, Casanare</b>		<b>Clasificación general en Doing Business en Colombia 2017</b>	
		<b>Distancia a la frontera 4 indicadores (0-100)</b>	
		<b>14</b>	<b>68,04</b>
<b>Apertura de una empresa (clasificación)</b>	<b>20</b>	<b>Obtención de permisos de construcción (clasificación)</b>	<b>8</b>
Distancia a la frontera (0-100)	78,63	Distancia a la frontera (0-100)	68,50
Trámites (número)	12	Trámites (número)	15
Tiempo (días)	14	Tiempo (días)	142
Costo (% del ingreso per cápita)	14,4	Costo (% del valor de la bodega)	3,8
Capital mínimo (% del ingreso per cápita)	0	Índice de control de la calidad de la construcción (0-15)	10
<b>Registro de propiedades (clasificación)</b>	<b>10</b>	<b>Pago de impuestos (clasificación)</b>	<b>27</b>
Distancia a la frontera (0-100)	66,72	Distancia a la frontera (0-100)	58,32
Trámites (número)	7	Pagos por año (número)	18
Tiempo (días)	13	Tiempo en el año (horas)	239
Costo (% del valor de la propiedad)	1,9	Tasa total de impuestos (% del beneficio comercial)	65,88
Índice de calidad del sistema de administración de tierras (0-30)	10,5	Índice posterior a la declaración de impuestos (0-100)	48,17

Fuente: Tomado de Doing Business en Colombia 2017

Dado las anteriores condiciones de coyuntura económica y el análisis presentado sobre las principales modificaciones del estatuto, la Cámara de Comercio de Casanare considera conveniente hacer los siguientes comentarios y proposiciones al contenido del Proyecto de Acuerdo No 045 "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Yopal" para que la Administración y Concejo Municipal los tenga en cuenta en el trámite del mencionado proyecto.

### Impuesto de Industria y Comercio

- En materia de Impuesto de Industria y Comercio se destaca positivamente la determinación de la Administración Municipal de desmontar el concepto de ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual actualmente consiste en la obligación del contribuyente del impuesto de industria y comercio de liquidar y pagar a título de anticipo, un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor liquidado como impuesto.
- Se destaca también, la decisión de incorporar medidas de progresividad para la formalidad empresarial e incluir un régimen transitorio para los sectores más



afectados por la contingencia de la pandemia Covid-19 y las consecuencias derivadas del mismo (Artículo 31, párrafo transitorio primero y segundo).

- Sin embargo, se ve con preocupación en el Artículo 31 la propuesta de incrementar las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio para las actividades comerciales de **“Tiendas, venta de alimentos y productos agrícolas en bruto y expendio de carnes. Supermercados y autoservicios y establecimientos de ventas al por menor”**, que actualmente tienen una tarifa del 2,5 por mil y proponen subirla al 5,0 por mil, lo que trae consigo un incremento del 100% del impuesto a un gran número de contribuyentes que desarrollan este tipo de actividades comerciales. *Se propone que las tarifas de estas actividades se mantengan como en el Estatuto Tributario vigente están definidos.*
- En el mismo sentido, se evidencia un aumento de la tarifa para las actividades de servicios desarrolladas por **“Restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, loncherías, comidas rápidas y asaderos”** que actualmente tributan con el 3,0 por mil y proponen gravadas estas actividades con tarifa del 5,0 por mil, aumentado en un 67% el valor del impuesto de los comerciantes dedicados a estas actividades de servicios. No se debe perder de vista que muchos de estos establecimientos, sumados a los del anterior punto, generan gran parte del empleo de Yopal, por lo que aumentar la tasa impositiva sería contraproducente. *Se propone que las tarifas de estas actividades se mantengan como en el Estatuto Tributario vigente están definidos.*
- *Se recomienda disminuir en 50% la tarifa para el régimen preferencial como una medida de mayor proporcionalidad con los contribuyentes de menores ingresos, pasándola de 8 UVT a 4 UVT (Artículo 21 del Proyecto de Acuerdo No 045).* De acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de acuerdo, las modificaciones en la tarifa del régimen preferencial tienen un impacto potencial sobre sobre más de 6.700 contribuyentes.
- Respecto a incentivos para la atracción de inversión del sector privado, *se propone que el Artículo 34 del proyecto de acuerdo incorpore más exenciones temporales como instrumento de atracción de inversión* para quienes establezcan en Yopal empresas del sector turismo, nuevos emprendimientos de alto impacto, creación y ampliación de empresas en los distintos sectores económicos, agroindustrial, energías limpias e innovación tecnológica, parqueaderos públicos, que generen nuevos puesto de trabajo y/o ampliación de existentes, nuevas sedes, microempresa y para empresas

del sector solidario y el empleo de personas en condición de discapacidad y la vinculación de jóvenes, por ejemplo. Esta es una herramienta que permitiría posicionar la ciudad frente a los demás municipios del departamento y las ciudades intermedias en el país para la instalación de nuevas empresas. El Estatuto Vigente cuenta con estos incentivos y los desarrolla en el Artículo 65 del Acuerdo Municipal 013 de 2012, modificado por el Artículo 5 del Acuerdo Municipal 01 de 2017.

### **Impuesto Predial Unificado**

- Se destaca positivamente la propuesta de permitir el pago por cuotas para el Impuesto Predial Unificado (Artículo 74), lo cual podrá fortalecer la capacidad de pago de forma oportuna por parte de los contribuyentes de acuerdo a la reglamentación que se genere para tal fin.
- La propuesta de incorporar a la tarifa del IPU el valor de la sobretasa ambiental que actualmente se es del 1,5 por mil sobre el valor del avalúo, para los contribuyentes del IPU para vivienda significa una disminución. No obstante, en las demás clasificaciones de los predios no ocurre lo mismo; en estos casos son muy pocas las tarifas que presentan algún tipo de disminución, en contraste son más las que tendría en algunos casos importantes incrementos que alcanzarían más del 13%. Lo anterior se evidenció en el análisis tarifario descrito en los apartados anteriores.
- Se propone revisar el Artículo 67 que incorpora nuevos rangos y tarifas para dicho impuesto dado que, matemáticamente esta definición es inconveniente por dos motivos: 1) el rango 3 que iría de 135 SMMLV a \$139.580.000 con el tiempo será más estrecho y en pocos años 135 SMMLV va a ser mayor que \$135.580.000, y 2) al dejar rango con intervalos fijos, pero los avalúos incrementándose anualmente, los predios van a subir de rango con facilidad y las tarifas de todos los predios serán cada vez mayores hasta llegar a la tarifa del 16 por mil.
- Se evidencia que la tarifa para “predios destinados al turismo, recreación y otros servicios”, que pasarían de 7,0 por mil a 8,7 por mil, lo cual va en contravía de la recuperación económica y del apoyo para el sector turismo en el municipio, el cual ha sido especialmente afectado por la coyuntura económica.
- Dadas las afectaciones económicas de conocimiento público, se sugiere incorporar una medida transitoria que reconozca la afectación que la pandemia ejerce sobre los inmuebles de explotación comercial particularmente en los sectores más afectados,

similar a la contemplada para el Impuesto de Industria y Comercio (Artículo 31, párrafo transitorio segundo).

- La actualización catastral y la implementación del catastro multipropósito es, no solo necesaria, sino fundamental para hacer mucho más progresivo el cobro del impuesto predial y para que Yopal sea mucho más efectiva en lo que tiene que ver con la capacidad de recaudo local.
- Yopal es una ciudad que, debido al movimiento de sus sectores económicos, ha tenido unos comportamientos urbanísticos y constructivos muy dinámicos. Históricamente los beneficios del esfuerzo público por proveer de infraestructura determinante para la ciudad, ha sido aprovechado por particulares o privados, generando efectos regresivos en la composición tributaria de la misma y atentando contra el principio fundamental del ordenamiento territorial que reza que este debe promover una distribución equitativa de las cargas y los beneficios. Por esta razón, la contribución por valorización y la participación de la plusvalía deben regularse, ahora, aprovechando la actualización del Estatuto Tributario Municipal, con el fin de generar los ingresos necesarios para atender las necesidades de infraestructura que tiene la ciudad y reducir los déficits en esta materia.

### **Impuesto de Alumbrado Público**

- Este impuesto es muy sensible para la estructura de costos en la operación de una empresa, actualmente hay un régimen tarifario que es desproporcionado para el sector industrial, comercial y de servicios. Esta es una oportunidad para realizar una actualización de tarifas de impuesto de alumbrado público mucho más acorde con la realidad del empresariado.
- Por lo anterior, se sugiere determinar los costos de prestación del servicio público de acuerdo a un estudio técnico de referencia, lo cual seguramente reduciría las tarifas y adoptaría topes máximos para los contribuyentes, así como adoptar la progresividad inversa para usuarios oficiales, industriales, comerciales, financieros regulados y no regulados, de acuerdo con su consumo.

### **Impuesto de Delineación Urbana**

- Este impuesto cuyo cobro no se había implementado, subiría a 3,0% para todas obras o construcciones (excepto viviendas estrato 1 y 2). El sector de la construcción ha

experimentado una fuerte caída desde el año 2015 y se ha estancado desde entonces. Implementar el cobro en una tarifa tan alta terminaría por debilitar el sector y, sin duda, se incrementará la informalidad y la ilegalidad. Nuestra competencia por la inversión es la ciudad de Villavicencio, la cual tiene una tarifa del 2,0% para este impuesto, lo cual la hace más atractiva para invertir, sumado a su cercanía con Bogotá.

- Al respecto, *sugerimos que se modifique el Artículo 87 y se adopte un esquema de gradualidad para la implementación de este tributo*, así: que los 2 primeros años sea del 0,5% para toda obra y construcción, que el año 2023 y 2024 sea del 1,0%, y que a partir del 2025 sea del 1,5%, con lo cual el sector podría competir contra Villavicencio y facilitamos la actividad constructora en el municipio de Yopal.

### **Facilidades, incentivos y sanciones**

- Se destaca positivamente la determinación de la Administración Municipal de brindar alivios tributarios a los deudores de tributos con el fin de recuperar cartera, los cuáles se estipulan en el Artículo 414. Al respecto, se recomienda ampliar el plazo del beneficio en un esquema de gradualidad durante toda la vigencia del 2021, lo anterior permitiría que los diferentes sectores económicos organicen su flujo de caja, el cual difiere para cada actividad económica según las temporadas y hábitos de compra de los consumidores.
- En el Artículo 72 se sugiere ampliar el monto y plazo de los descuentos por pronto de los impuestos como una medida de estímulo a los contribuyentes (la propuesta actual disminuye el monto máximo de descuento en materia de IPU).

Finalmente, en aras de posicionar a la ciudad en los índices de competitividad que existen a nivel nacional, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de las finanzas municipales en el escenario post-pandemia, se consideran como ejes estratégicos la modernización de la administración, cultura tributaria y eficiencia en el gasto; la integración e interoperabilidad de la administración para la lucha contra la evasión y elusión; y la progresividad de los impuestos y menor incidencia sobre el crecimiento económico.

---

#### **FIN DEL DOCUMENTO**

® Cámara de Comercio de Casanare  
Gerencia de Articulación Público Privada  
Diciembre 29 de 2020